



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 212-2016-MTC/16

Lima, 29 FEB. 2016

Vista, la Carta CVSN-MTC-313-2015 con P/D N° 202952, remitida por la empresa Concesionaria Vial Sierra Norte S.A. solicitando la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental del DME progresiva Km 57+820 L.D. y del DME progresiva Km 59+820 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple"; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido y en concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas;

Que, por su lado, el artículo 24° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental - SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia;



Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese mismo orden de ideas, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobación, improcedencia, inadmisibilidad o cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, con fecha 28 de mayo de 2014 el Estado Peruano, a través del Ministerio de Transportes y Comunicaciones en calidad de Concedente, suscribió el Contrato de Concesión Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilete-Emp. PE-3N;

Que, mediante Resolución Directoral N° 387-2013-MTC/16, de fecha 26 de setiembre de 2013, se aprueba el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado a Nivel Definitivo del Proyecto: "Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple";

Que, el Informe Técnico N°009-2016-MTC/16.01.JADM emitido por el especialista ambiental encargado de la evaluación del expediente en cuestión y contando con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, se recomienda la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental del DME progresiva Km 57+820 L.D. y del DME progresiva Km 59+820 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", en tal sentido señala su ubicación mediante las coordenadas UTM - sistema WGS-84:

1. Coordenadas UTM del DME Km 57+820

V	COORDENADAS		V	COORDENADAS	
	Y	X		Y	X
1	9306851.465	738327.115	10	9306000.332	738210.975
2	9306974.437	738363.952	11	9306965.241	738204.676
3	9306997.071	738345.883	12	9306935.152	738185.313
4	9306006.978	738310.417	13	9306914.117	738183.059
5	9306970.466	738308.97	14	9306898.152	738185.297
6	9306973.753	738284.098	15	9306884.781	738195.123
7	9306982.614	738264.557	16	9306883.876	738210.475

29 FEB. 2016

Reg. N° 2981

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 212-2016-MTC/16

V	COORDENADAS		V	COORDENADAS	
	Y	X		Y	X
8	9306018.391	738225.901	17	9306885.341	738215.186
9	9306013.999	738218.219			

2. Coordenadas UTM del DME Km 59+820 L.D.

V	COORDENADAS		V	COORDENADAS	
	Y	X		Y	X
1	9308325.714	738323.812	7	9308261.306	738450.715
2	9308316.522	738423.91	8	9308257.9	738444.706
3	9308321.063	738449.879	9	9308250.507	738423.195
4	9308315.516	738465.861	10	9308285.187	738375.89
5	9308305.396	738467.067	11	9308305.572	738368.155
6	9308268.74	738459.127	12	9308325.714	73874.812

Que, el artículo 44° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala que cuando la Autoridad Competente lo requiera podrá solicitar la opinión técnica de otras autoridades las mismas que se tendrán en consideración al momento de formular la resolución; al respecto, el Informe Técnico N°009-2016-MTC/16.01.JADM señala que las áreas auxiliares evaluadas no afectan, ni se superponen con las Áreas Naturales Protegidas y sus Zonas de Amortiguamiento que forman parte del SINANPE, por lo que no fue necesario efectuar dicha solicitud;

Que, en igual sentido, de conformidad con el Informe N° 010-2016-MTC/16.03.CDMV, el mismo que cuenta con la conformidad de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, le da conformidad al componente social de los Planes de Manejo Socio Ambiental del DME progresiva Km 57+820 L.D. y del DME progresiva Km 59+820 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", recomendando su aprobación;

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Que, se ha emitido el Informe Legal N° 027-2016-MTC/16.VDZR, en el que se indica que habiendo otorgado las direcciones de línea, la conformidad ambiental y social requeridas luego de la evaluación técnica que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la aprobación de los Planes de Manejo Socio Ambiental del DME progresiva Km 57+820 L.D. y del DME progresiva Km 59+820 L.D. del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE 3N Longitudinal de la Sierra Norte, Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla -Chiple", mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido, debiéndose remitir copia de dicha resolución a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., a la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y al OSITRAN;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y artículo 171° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR los Planes de Manejo Socio Ambiental:

Área Auxiliar	Descripción
Depósito de Material Excedente	Km 57+820 Lado Derecho
Depósito de Material Excedente	Km 59+820 Lado Derecho
Proyecto Vial	Tramo: Rehabilitación y Mejoramiento de la carretera PE3N Longitudinal de la Sierra Norte: Tramo Cochabamba-Cutervo-Santo Domingo de la Capilla-Chiple
Contrato de Concesión	Carretera Longitudinal de la Sierra Tramo 2: Ciudad de Dios-Cajamarca-Chiple, Cajamarca-Trujillo y Dv. Chilate-Emp. PE-3N.

Conforme a las coordenadas indicadas en la parte considerativa de la presente resolución así como lo establecido por las normas del Sistema de Evaluación del Impacto Ambiental -SEIA, y en mérito a los informes técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Dirección de Gestión Social y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Concesionaria Vial Sierra Norte S.A., al OSITRAN y a la Dirección General de Concesiones de Transporte del MTC, para los fines que consideren pertinentes.

ARTÍCULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,


Miguel Antonio Rodríguez Zevallos
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales